

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3476

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en comunicación fecha 8 del corriente mes, me dice lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la mayoría de la Junta municipal de Fresno de Cantespino, contra la providencia de ese Gobierno que ordenó le fueran abonadas á D. Lucas Rodríguez, Cura párroco de dicha localidad 50 pesetas que figuraban consignadas en el presupuesto municipal para los sermones y fiestas religiosas de Semana Santa; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia 10 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3484

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 122, correspondiente al viernes 10 del actual, se halla publicada la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha tres de los corrientes, determinando los gastos que deben figurar para primera enseñanza en los presupuestos municipales ordinarios para 1903.

Llamo, pues, la atención de los Ayuntamientos acerca de dicha Real orden, á fin de que procuren cumplir lo que en la misma se dispone, previniéndoles también que en observancia de lo prescrito en la de 30 de Junio último, no se autorizarán los presupuestos que no contengan los créditos correspondientes para alquileres de las casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, respecto de aquellos municipios que no posean edificios destinados al efecto, y en cuanto á aquellos que los tengan, lo harán constar así en el inventario que deben acompañar á cada uno de los ejemplares del presupuesto, según se previene también en circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* de 11 de Agosto del actual año.

Segovia 11 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Núm. 3483

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa á mi autoridad el Alcalde de Otero de Herreros, ha desaparecido del término de dicho pueblo, una res de las señas que á continuación

se expresan, propiedad del vecino Facundo García.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada res, y caso de ser habida la entreguen á la referida Alcaldía de Otero de Herreros, para que pueda recogerla su dueño, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 11 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de la res.—Una chota, edad seis meses, pelo negro claro, bastante ombligada, sin marco de fuego.

Núm. 3481

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa á mi autoridad el Alcalde de Cedillo de la Torre, tiene recogida en dicho pueblo una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, advirtiendo que transcurridos quince días desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que se presente su dueño á recogerla, se procederá por la Alcaldía de Cedillo de la Torre á su venta en forma legal.

Segovia 11 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de la caballería.—Una yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, paticalzada de los pies, un lunar blanco en la frente.

Núm. 3482

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa á mi autoridad el Alcalde de Abades, ha desaparecido del término municipal de dicho pueblo una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de la citada villa Juan Rincón Llorente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser habida la entreguen á la Alcaldía de Abades para que pueda recogerla su dueño, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 11 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

Señas de la caballería.—Un pollino, pelo negro, edad cerrada, alzada regular, con el ojo derecho cubierto, y desherrado de las cuatro extremidades.

Núm. 3454

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 17 de Noviembre próximo venidero, á las once, tendrá lugar en las oficinas del Distrito dicho, (Canonía Nueva, 17,) bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y en la casa de Ayuntamiento de la villa del Espinar, bajo la del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta doble y simultánea de 872 pinos maderables y 48 inmaderables, señalados por la primera brigada de Ordenaciones con el marco real, núm. 3, en el monte núm. 133 de los de utilidad pública, denominado «Aguas vertientes y Nava del Rey», de los propios del Espinar, los cuales pinos habrán de producir 500 metros cúbicos de madera en rollo

y con corteza, y 282 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 10.352 pesetas y 50 céntimos. La localización de la corta es la siguiente: al sitio «Ladera del Penacho Alto», en que están señalados en junto 920 pinos, en una extensión de 30 hectáreas; limitada al Norte, por el arroyo de los Penachos; al Este, por la loma del Penacho Alto; al Sur, por la loma de los corrales de Peña el Aguila, y al Oeste, por el Cordel de las merinas.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados que se sujetarán al modelo que se inserta á continuación, procediéndose una vez transcurrida aquella á la apertura de los pliegos; si resultaren con precios iguales dos ó más de las proposiciones, consideradas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora entre los que presentasen aquéllas, haciéndose pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de los autores de las proposiciones iguales más ventajosas quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte aquél á cuyo favor se haya de adjudicar el remate provisionalmente. Tanto el que resulte mejor postor como los demás licitadores en la subasta en cuanto á requisitos para hacerlo, se sujetarán á cuanto determina el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que obrará de manifiesto en el Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar, así como el que aparece inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 13, de fecha 29 de Enero de 1897, con la obligación precisa de cortar y sacar los pinos inmadurables señalados para beneficiar y facilitar el buen crecimiento del repoblado que se halla por aquellos dominados. El plazo para la corta de los 920 pinos mencionados y labra de los maderables será de setenta y cinco días, á partir del de la entrega, y para la saca de todos los productos maderables y leñosos, dejando limpia de éstos la superficie de la corta, el de cincuenta días.

Todo lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan ser licitadores en la referida subasta doble y simultánea.

Segovia 9 de Octubre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

Don N. A. y A., vecino de....., según cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de..... de Octubre último, así como de las condiciones y requisitos que se precisan para la adjudicación en pública subasta de 920 pinos maderables y leñosos señalados en el monte núm. 133 del nuevo catálogo de los propios del Espinar, denominado «Aguas vertientes y Nava del Rey», se comprometo á su adquisición, por la cantidad de..... pesetas (en letra)

Fecha y firma del proponente.

(Será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad ofrecida.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Septiembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Hacienda municipal.—Navafria.—No habiendo sido remitidos por el Alcalde de dicho pueblo los documentos

que se tenían interesados al Sr. Gobernador con fecha 31 de Julio próximo pasado, para poder informar á esta autoridad con acierto, acerca de la instancia que la fué dirigida por diez y ocho vecinos de dicho pueblo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento ha ejecutar obras de utilidad para el vecindario con las cantidades cobradas de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, y siendo ejecutivo el acuerdo de esta Comisión en virtud del cual se reclamaban dichos documentos; la Comisión acuerda dirigirse al citado Sr. Gobernador, para que por los medios coercitivos de que puede disponer, obligue al Alcalde de Navafria, para que remita los documentos que se le tienen interesados, toda vez que los expedientes deben resolverse en los plazos que fijan las disposiciones legales, y por que no puede consentirse que las órdenes y resoluciones de los superiores gerárquicos, no se cumplan por los inferiores cuando aquellas son fundadas y justas.

Moraleja de Coca.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador, dirigida al mismo por D. Joaquín García Gómez, vecino de dicho pueblo, en súplica de que se ordene se practique por la Alcaldía la liquidación de una cuenta que á la misma tiene presentada, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á la pretensión del recurrente de que se obligue al Ayuntamiento de Moraleja de Coca á practicar con el mismo la liquidación que pretende, por no resultar tenga cuenta pendiente con el mismo, dejando á aquél sin embargo libre el ejercicio del derecho de que se crea asistido.

Policia rural.—San Pedro de Gaillos.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por Eleuterio Herranz García, vecino de Aldealcorbo, contra providencia de la Alcaldía de San Pedro de Gaillos, por la que se le impuso una multa por abrir una zanja en terreno de propios del pueblo; y

Teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta;

La Comisión acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador informándole en el sentido de que debe ser desestimado el recurso de alzada de D. Eleuterio Herranz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos, imponiéndole una multa de cinco pesetas por la apertura de una zanja en terrenos de propios del pueblo.

Ayuntamientos.—Navares de Enmedio.—Examinada la certificación remitida por el Sr. Gobernador y expedida por el Alcalde de dicho pueblo, relativa al nombramiento de Depositario de fondos municipales, cuyo documento se tenía interesado al objeto de poder informar á dicho señor Gobernador, con relación á la instancia suscrita por D. Bruno Gil García, vecino de dicho pueblo, denunciando al Concejal de aquel Ayuntamiento, D. Luis Iglesias Guijarro, por desempeñar á la vez el cargo de Depositario de fondos municipales, y existiendo con el citado documento la misma duda respecto á si el nombramiento de Depositario de fondos municipales de Navares de Enmedio hecho á favor de D. Luis Iglesias, lo fué con carácter de Concejal y obligatorio, puesto que sólo se consigna que en sesión del Ayuntamiento fué provisto entre otros el indicado cargo, y como en uno ú otro caso ha de variar el informe que

haya de emitirse al Sr. Gobernador, la Comisión acuerda manifestarle debe reclamar de la Alcaldía de Navares de Enmedio, la certificación que se tiene interesada.

Cuentas municipales.—Etreros.—Cozuelos de Fuentidueña.—Examinados los documentos que constituyen la justificación de las cuentas municipales de dichos pueblos, correspondientes respectivamente á los años de 1900 y 1901; la Comisión acuerda remitir éstas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas á los primeros pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda formular y remitir el segundo pliego de los que quedan subsistentes para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Madriguera, 1899-900; Cilleruelo de San Mamés, 1900; Monterrubio, 1893-94.

Turégano.—Transcurrido el plazo concedido al Alcalde para que devolviera contestados los segundos pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1899-900 y 1900, sin que haya tenido lugar; la Comisión acuerda manifestarle que si en el término de tercero día no lo verifica, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, por cada uno de dichos servicios, con la que queda conminado.

Torrecilla del Pinar.—Resultando del examen practicado en las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1899-900 y 1900, que adolecen de defectos esenciales en su formación; la Comisión acuerda devolver dichas cuentas á su procedencia, á fin de que sean rehechas, en el plazo de cuarenta días, en forma legal, á cuyo efecto habrá de autorizar el Alcalde persona que se presente en la Contaduría de fondos provinciales á recogerlas, dentro del término de ocho días.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede, sin perjuicio de en su día dar cuenta de los mismos á la Excm. Diputación provincial.

Beneficencia.—Navares de las Cuevas.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido á instancia de Carlos Pérez Orden, vecino de Navares de las Cuevas, en súplica de que se le admitida en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Sepúlveda, con el número cuatro, para su ingreso en dicha sección, cuando le corresponda.

Fuente el Olmo de Iscar.—Solicitado por Angela de la Fuente Laguna, vecina de dicho pueblo, la sea entregado un niño que dice ser hijo suyo, llamado Angel de la Fuente, que se encuentra acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la oportuna acta de la misma.

Segovia 9 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Circular de consumos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 260 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina de mi cargo, publicó en el *Boletín oficial* de 27 de Agosto último, núm. 103, una circular en cuyas prevenciones 1.ª y 2.ª disponía, que en los primeros días de Septiembre, los Ayuntamientos con las Juntas especiales constituidas por los vocales asociados de la municipal, acordasen el medio de hacer efectivo el cupo, en la forma dispuesta por los artículos 258 y 259 del mismo reglamento, y que en la segunda quincena de este último mes, remitiesen una certificación literal del acta de la sesión correspondiente.

Como ha pasado el plazo concedido para el cumplimiento del anotado servicio, sin que más de la mitad de los pueblos obligados á cumplirlo lo hayan hecho, prevengoles que si en los cinco días siguientes contados desde el en que la presente circular se publique en este periódico oficial, no remiten la copia certificada del acuerdo de adopción de medios de consumos para el próximo año de 1903, daré cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de los pueblos morosos, y pondré á la vez se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

Segovia 9 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Don Francisco Martín Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, del que es Alcalde Presidente, D. Félix Sancho Llorente.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 4 del corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado visto el déficit de 1.610'91 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año natural de 1903, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables para las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del de pesas y medidas, el cual se acordó renunciar por no ofrecer ventaja alguna en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias.

En su consecuencia y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las 1.610'91 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ya establecido, ni aunque le permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría;

acordó desestimar dicho medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consentien el gravamen, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y que al efecto sirva de base la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades de arrendo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas
Paja de cereales.....	100 kgs.	225	56	220.000	1.232
Leñas de todas clases..	100 id.	250	62	61.110	37891
<i>Total</i>					1.61091

Se acordó que el precedente particular se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones; levantándose la sesión, que firman los señores concurrentes.—Certifico: Félix Sancho.—Victorino Antón.—Gabino Antón.—Lucio Sancho.—Eugenio Benito.—Gaspar Sanz.—Andrés Luengo.—Pedro Garcillán.—Juan de Pablos.—Francisco Martín, Secretario.

Concuerda el particular inserto con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, D. Félix Sancho Ll rente en Juarros de Riomoros á cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 3458

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado pastor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día diez y siete del corriente mes, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y bases que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta. Linares 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 3452

Alcaldía de Navas de Oro.

Por traslado de residencia del que la desempeñaba, está vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, dotada en el presupuesto municipal con la asignación de 90 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los que aspiren á obtenerla, que habrán de poseer el título de Veterinario, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, obligándose á fijar su residencia en este término municipal, sin cuya indispensable circunstancia no se les nombrará.

Navas de Oro 7 de Octubre de 1902. El Alcalde, Anastasio Acebes.

Núm. 3441

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, cuya dotación consiste en las igualas con los vecinos á razón de una fanega y nueve celemines de centeno cada yunta de machos, y una y seis celemines cada yunta de bueyes de la misma especie, pudiendo contratar además con los vecinos del anejo Vivar, distante de esta villa tres kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en la plaza de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial.

Laguna de Contreras 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. O., Urbano Esteban.

Núm. 3465

Alcaldía de Barbolla.

Habiendo dado parte á esta Alcaldía el pastor de la cabaña vacuna de esta villa, Fermín Maderuelo, que se han agregado á dicha cabaña dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, las cuales viene custodiando dicho pastor por orden de mi autoridad, y que se supone sean de la ganadería de la corrida de novillos y vacas que se verificó en la villa de Sepúlveda en los días 31 de Agosto y 1.º de Septiembre últimos pasados, cuyo dueño se ignora, y que á pesar del tiempo transcurrido, desde el día 4 de dicho Septiembre en que se agregaron á dicha cabaña, no se ha presentado persona alguna á recogerlas, se anuncia al público por medio de este Boletín, á fin de que la persona que se crea ser dueño de las mismas, se presente á recogerlas que le serán entregadas, justificando el derecho de propiedad de las mismas, abonando los gastos de guardería, pastos y demás que se originen por las mismas. Barbolla 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Fernández.

Señas de las reses.—Una vaca, pelo negro, bragada, corniabierta, bastante larga, de unos siete años, cortada la oreja izquierda.

Otra vaca, pelo negro, también bragada, los cuernos bastantes derechos y encorvados hacia el lomo, la oreja lo mismo que la anterior, tiene el marco figura de O en la nalga derecha.

Núm. 3478

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

El día 25 del actual mes de Octubre y hora de las once á las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento

el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en la tarifa primera, por un periodo de los cinco años 1903 á 1907, bajo el tipo señalado de 1.200 pesetas para cada un año, y sujeto al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el cinco por ciento del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda y última en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Noviembre á la misma hora, bajo igual tipo, requisitos y formalidades que quedan consignadas, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado, pero en este caso, el arriendo no tendrá efecto más que por el periodo de un año.

Martín Muñoz de la Dehesa 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.

Núm. 3480

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, ha acordado el arriendo á venta libre de todos los artículos sujetos al impuesto de consumos, con inclusión de los recargos autorizados, durante el año de 1903, bajo el tipo de 1.216'98 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro del mes actual de once á doce, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, verificándose por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ortigosa del Monte 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Niceto de Frutos.

Núm. 3464

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El día 22 del mes actual, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de subastas de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo de este término municipal, durante el próximo año de 1903, bajo el tipo de 1.634'01 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y 3 por 100 de cobranza.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para poder tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en la Depositaria de estos fondos municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta como garantía del licitador.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta de asociados, solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos y legumbres de todas clases, con sus harinas, el que resulte rematante quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1-88, sin otra disminución en el precio del arriendo que la suma de 200 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro sobre dicho ramo en el mencionado periodo. El rematante prestará fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Martín Olmos.

Núm. 3457

Alcaldía de Muyo.

El día 24 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante la Comisión del mismo, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1903, bajo el tipo de 987 pesetas, 60 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal. Y si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará una segunda y última el día 4 del próximo mes de Noviembre, en el indicado local y hora expresada y con las mismas formalidades.

Muyo 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Núm. 3469

Alcaldía de Sacramenia.

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal, para el próximo año de

1903, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes la examinen é interpongan las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Núm. 3470

Alcaldía de Adrados.

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, satisfechas de los fondos de este Municipio y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en la Secretaría municipal, en el término de treinta días, contados desde áquel en que el presente se publique en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Adrados 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 3479

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Don Isidro García y García, Alcalde constitucional de este pueblo de Montejo de Arévalo.

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto en el caso 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, el Ayuntamiento que presido en sesión de 9 del corriente mes, se ha servido acordar el precio y el proyecto del pliego de condiciones, bajo las cuales se habrá de efectuar la venta proyectada de las siete fincas rústicas que posee el Municipio, por adjudicación que le fué hecha en pago del descubierto que el ex-arrendatario de consumos de este pueblo dejó de solventar en los años de 1887-88 y 88-89, y cuyas fincas con el tipo de tasación, objeto de la venta son las siguientes:

	Pesetas
Una tierra de secano, sita en el término de esta jurisdicción, al pago del Lobo, de cabida doscientos ocho estadales, de segunda calidad; valorada para su venta, en.....	125
Otra id. id., á los Escobarés, de seiscientos quince estadales, de primera id., id.....	400
Otra id. id., á los Gorriones, de quinientos sesenta y dos estadales, de tercera id., id.....	100
Otra id. id., á la Fuente Empedrada, de doscientos sesenta estadales, de segunda id., id.....	125
Otra id. id., á la Coqueña, de ciento veintitrés estadales, de segunda id., id.....	80
Otra id. id., al Verde Oscuro, de trescientos estadales, de segunda id., id.....	200
Otra id. id., á la Gazuata, de cuatrocientos estadales, de tercera id. id.	100
<i>Total</i>	1.130

Que á los efectos de la repetida regla 10.ª, queda de manifiesto en la Secretaría el proyecto del pliego de condiciones y el expediente instruido con el fin de enajenar mediante la autorización del Gobierno, las aludidas siete fincas, al objeto que sea examinado por cuantos lo deseen y oír reclamaciones dentro del término de diez días, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público en general. Montejo de Arévalo 10 de Octubre de 1902.—Isidro García.

Núm. 3437

Alcaldía de La Lastrilla.

Don Tiburcio Garrido Alonso, Alcalde constitucional de La Lastrilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el año de 1903, á excepción de los cereales y sus harinas que serán objeto de concierto gremial, según el acuerdo de dicha Junta municipal; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 914'04 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	80	2'40	80	162'40
Aceites y vinos de idem.....	180	5'40	180	365'40
Pescados, sus escabeches y conservas...	20	60	20	40'60
Jabón duro y blando.....	50	1'50	50	101'50
Carbón vegetal y de cok.....	5	15	5	10'15
Conservas de frutas.....	5	15	5	10'15
Idem de hortalizas y verduras.....	5	15	5	10'15
Alcoholes y aguardientes.....	52'25	1'56	52'25	106'06
Sal común.....	104'50	3'13	»	107'63
Totales.....	501'75	15'04	397'25	914'04

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en otra cantidad efectiva, equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo ó persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Lastrilla 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 3463

Alcaldía de Vegas de Matute.

El día 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el primer remate en pública licitación con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal durante el inmediato año de 1903, cuyas especies son carnes englovadas en fresco y saladas, vino, vinagre, alcoholes, aceite común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó quien le sustituya y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de mil seiscientos treinta y una pesetas, cincuenta y dos céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber consignado el 5 por 100 del tipo señalado en la Caja de la Administración de Hacienda, en la Depositaria de Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además el que resulte rematante, prestará fianza á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento.

Para todas las operaciones del remate servirá de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en la mesa en el acto del remate, con el propósito de que se enteren cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 3461

Alcaldía de Nava de la Asunción.

El día 23 del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos públicos de

la Casa Consistorial de esta villa, el remate á venta libre para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, comprendidas en la tarifa primera del reglamento de 11 de Octubre de 1898, bajo el tipo de 5.184'32 pesetas, que importa la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 25 por 100 para municipales, con las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación, es necesario depositar el 5 por 100 del indicado tipo en la caja de depósitos de la provincia, en la de fondos municipales de este distrito ó en la mesa de la Presidencia en el acto del remate, conforme á lo que dispone dicho reglamento. Nava de la Asunción 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 3471

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

El día 18 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumo á venta libre, comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, durante los años 1903, 904 y 905, bajo el tipo de 1.053'25 pesetas, cada un año para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos, á excepción del de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y será presidida por mi Autoridad, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria del mismo. Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por el valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda y última el día 28 del presente mes, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Navares de las Cuevas 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pio Guijarro.

Núm. 3473

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por haber encontrado el día cinco de Julio último, en el término de Escobar, y sitio de la Carravieja, unos restos humanos y varias prendas, cito, llamo y emplazo, á Jorge Bual Vargas (a) el Moreno, de cuarenta y tres años de edad, casado, gitano y vecino de Salamanca, en el Arrabal del Puente, número cuarenta y cuatro, y en la actualidad de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración en relacionada causa; previéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3474

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes, pertenecientes á la fundación hecha por D.ª Maria Vela, vecina que fué de Monzoncillo, los cuales han sido promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo en nombre de D. Andrés Pérez Pesquera, vecino de Zarzuela del Pinar, quien se cree con preferente derecho á dichos bienes, en virtud de su parentesco con la fundadora, que según el arbol genealógico presentado, es el décimo tercero grado civil por descender directamente de D. Francisco Antón García, primo carnal de la causante.

Esta señora habia otorgado testamento en nueve de Junio de mil seiscientos nueve, en unión de su marido Juan Pérez el Mayor, ante el escribano que fué de Monzoncillo D. Sebastián González, en virtud de cuya disposición testamentaria, fundó en la Iglesia de San Juan del expresado pueblo, una Capellanía colativa, con carga de tres misas cada semana para siempre jamás, sobre toda la heredad de tierras que la pertenecian en el lugar de Escalona, estableciendo que sus patronos las arrendasen, y con su producto se diera al Capellán cada año, cien fanegas de trigo mocho, dándole al efecto poder amplio para cobrar, y con el sobrante de las rentas, fundó así bien una Obra-pía, con objeto de que cada año se distribuyeran treinta fanegas de trigo entre los pobres de Monzoncillo y Escalona, prefiriendo á sus parientes, disponiendo asimismo que si hubiere sobrante se distribuyera en casar huérfanos, dando á cada uno veinte ducados, y también aparece de la copia del testamento que existe en autos, que fué voluntad de la testadora que disfrutasen de la Capellanía, y los demás beneficios de la Obra-pía, sus parientes más cercanos, prefiriendo á los de la línea paterna, y á los que de entre éstos estuviesen ordenados ó pudieran ordenarse de misa.

Y en providencia de seis del actual, se ha acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de referencia,

para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Dado en Segovia á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 3475

Juzgado de primera instancia y de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

Don Matias Molina y Ramón, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Avila y Segovia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías menores que se reseñarán, y á la detención y conducción á la disposición de este Juzgado instructor de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación y cuyas caballerías de la pertenencia de D. Julián Clemente y don José de la Cuesta, vecinos de este Real sitio y de la villa del Escorial respectivamente, les fueron sustraídas en la noche del veinticuatro de Septiembre último, de los prados denominados «Jaral» y de los «Pinos», sitos en esta jurisdicción y de dicha villa del Escorial.

Dado en San Lorenzo á siete de Octubre de mil novecientos dos.—Matias Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías.

Una burra parda, de siete años, parida, herrada de las dos manos.

Otra idem parda oscura, de seis años, herrada de las dos manos; y

Otra idem rucia, de tres años, con una raya negra á lo largo del lomo, herrada de las dos manos, con un buche de dos meses.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA.

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de Inscripciones, 1.º de Octubre del corriente año.

INTERESANTE

Deben tener presente las Corporaciones y clases pasivas, que desde la fundación de esta Agencia los derechos que tiene establecidos por todos los trabajos que se la encomienden, son el 2 por 100 de las cantidades que en efectivo realice.

IMPRESA PROVINCIAL.